

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-0163-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el ejecutado se notificó en debida forma conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 quien dentro del término guardó silente conducta.

Respecto a la solicitud de dictar sentencia, debe tenerse en cuenta que conforme lo previsto en el artículo 468 del Código General, para poder proferir orden de seguir adelante con la ejecución, debe estar practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, lo que no está acreditado en el plenario, por lo que por prematura se niega la solicitud.

Se requiere a la parte actora para que allegue certificado inmobiliario del bien inmueble objeto del proceso en el que conste la inscripción de la cautela decretada, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro recepcionó el oficio 550 de 18 de mayo de 2021 e informó que para continuar el proceso debía realizarse los pagos de derechos normados en la Resolución 2436 de 19 de marzo de 2021, lo cual se puso en conocimiento al apoderado de la parte actora el viernes 13 de agosto de 2021 a las 9:17 horas sin que hiciera manifestación alguna como tampoco acreditó en el plenario el pago de dicho trámite registral.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

J.R.

Juez